

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00574

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por HÉCTOR HERNANDO ACOSTA JIMÉNEZ contra ANGELA MARÍA MORENO ORJUELA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

EXCLUIR la pretensión segunda, teniendo en cuenta que de la lectura de los hechos los cónyuges se encuentran separados de hecho.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415daa9173d4dcf2eac5915dbe6f7abe297e16ea1b416c4addcbe49fd62acfd9**

Documento generado en 03/11/2022 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>